



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

1094-254LXIII

**CC. DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
PRESENTES**

El que suscribe diputado Gerardo García Henestroza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de mi derecho de iniciativa de conformidad con las disposiciones del Artículo 50 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; del Artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y a los Artículos 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de esta Honorable Legislatura la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por el que se reforman los Artículos 69 y 71 y se adicionan los Artículos 72 BIS y 72 TER a la Ley de Turismo del estado de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro estado es propicio para captar turismo social, dado que cuenta con patrimonio cultural que puede ser aprovechado para fortalecer el turismo cultural, espacios geográficos diversos y atractivos, que pueden ser tomados para promover el ecoturismo.

La importancia del Estado como promotor de políticas sociales y económicas para disminuir la pobreza y las desigualdades, debe promover la disminución del éxodo campo ciudad, a través de programas que permitan aprovechar los recursos naturales de cada espacio al interior del estado, apoyando con asistencia técnica, créditos, asesorías para la población que se dedique a captar turismo e impulsar el trabajo artesanal para que la población tenga un ingreso extra por la venta de sus productos en los lugares turísticos.

La actividad económica para Oaxaca es de una importancia indiscutible, ya que representa ingresos económicos a diferentes sectores que involucra a muchas regiones, personas y fomenta el empleo.

Si bien es cierto que el turismo en el estado de Oaxaca es de suma importancia, los problemas que se han reflejado para su crecimiento podemos resumirlos en promoción, espacios adecuados y organización. Hasta hoy no ha sido suficiente la información que se proporciona a los medios nacionales, pues la publicidad es abundante pero en la capital del estado. En cuanto a los espacios, no existen los lugares apropiados para la realización de grandes eventos, ya que en los existentes, por ejemplo, se carece de estacionamientos, y abundan los vendedores ambulantes. En cuanto a la organización, falta orden y se descuidan muchos detalles que se trata de solucionar a última hora.

En la carta de Viena de 1972, el Buró Internacional de turismo social, generaba la necesidad de tener un concepto, determinándose de esta manera: "El turismo es parte integrante de la vida social contemporánea. Por ello, el acceso al turismo debe ser considerado como un derecho inalienable del individuo."

Es por ello, que el objetivo de la presente iniciativa es reconocer puntualmente los derechos y deberes del turista y actualizar nuestro marco jurídico, incorporando el texto presentado para mejorar las condiciones de trato y de servicio para los visitantes.

También se propone con mucha claridad el deber que tiene los turistas de proteger y respetar el entorno natural, los ecosistemas y patrimonio cultural de los sitios en los que se realice una actividad turística, evitando cualquier daño o sustracción ilícita ya que lamentablemente los sitios arqueológicos y los arrecifes son blanco de algún tipo de irresponsabilidad que lo daña.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman los Artículos 69 y 71 y se adicionan los Artículos 72 BIS y 72 TER a la Ley de Turismo del estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

CAPITULO VI DE LA PROTECCIÓN Y ORIENTACIÓN AL TURISTA

Artículo 69.- La Secretaría orientará y protegerá al turista, brindándole información, recibiendo sus quejas, sugerencias o planteamientos; promoviendo la conciliación de sus intereses con los prestadores de servicios o alguna autoridad del orden público para lo cual turnará o atenderá en su caso los asuntos relacionados con la afectación de sus derechos, cuando por su condición de turista así lo requiera y podrá:

- I. Atender toda clase de queja, sugerencia o necesidad de apoyo al turista, canalizando a la entidad competente y apoyando sus gestiones, en la medida de lo posible;
- II. Intervenir en la conciliación de intereses entre los Prestadores de Servicios Turísticos y el turista, buscando una solución equitativa para ambas partes, a fin de que se mantenga la buena imagen del centro turístico involucrado;
- III. Denunciar ante las autoridades competentes, en base a las anomalías detectadas, a los Prestadores de Servicios Turísticos que ameriten ser sancionados;

- IV. Cuando existan hechos u omisiones que afecten los derechos del turista, ser representante legal de los mismos cuando así lo solicite éste;
- V. Servir como órgano de enlace directo con el consulado respectivo para apoyo al turista, cuando se trate de quejas presentadas en el extranjero; y
- VI. Turnar al Consejo un informe de los asuntos en que ha intervenido, así como de los expedientes formados en los procedimientos conciliatorios resueltos favorablemente o no, para el efecto de que éste emita a su juicio la recomendación que corresponda.

Artículo 71.- Independientemente de lo estipulado en el presente capítulo, cuando el turista resida en la República Mexicana, podrá presentar su queja por la mala prestación del servicio contratado u ofrecido ante la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor en las oficinas más cercanas a su domicilio.

En los casos en que el turista resida en el extranjero podrá presentar su queja ante dicha autoridad por correo certificado y seguir el procedimiento de conciliación o de arbitraje por ese mismo medio o por cualquier otra forma de comunicación que acuerden las partes y que permitan hacer el procedimiento más expedito.

Artículo 72 BIS.- Los turistas, con independencia de los derechos que les asisten como consumidores, gozarán de los siguientes derechos:

- I. Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos;
- II. Obtener los bienes y servicios turísticos en las condiciones contratadas;
- III. Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación, y en cualquier caso, las correspondientes facturas o comprobantes fiscales legalmente emitidas;
- IV. Recibir del prestador de servicios turísticos, los bienes y servicios de calidad, acordes con la naturaleza y cantidad de la categoría que ostente el establecimiento elegido;
- V. Recibir los servicios sin ser discriminado;
- VI. Disfrutar el libre acceso y goce de todo el patrimonio turístico, así como su permanencia en las instalaciones de dichos servicios, sin las limitaciones que las derivadas de los reglamentos específicos de cada actividad; y
- VII. Contar con las condiciones de higiene y seguridad de sus personas y bienes en las instalaciones y servicios turísticos, en los términos establecidos por las leyes correspondientes.
- VIII. Presentar quejas y denuncias sobre la prestación de los servicios turísticos, y
- IX. Hacer uso de las prerrogativas que establezcan esta Ley y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 72 TER.- Son deberes del turista:

- I. Observar las normas usuales de convivencia en los establecimientos turísticos;
- II. Respetar el entorno natural y los ecosistemas y patrimonio cultural de los sitios en los que se realice una actividad turística, evitando cualquier daño o sustracción ilícita;
- III. Acatar las prescripciones particulares de establecimientos mercantiles y empresas cuyos servicios turísticos disfruten o contraten y, particularmente las normas y reglamentos mercantiles de uso o régimen interior; y
- IV. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o documento que ampare el pago en el plazo pactado;
- V. Utilizar el agua y la energía y demás recursos naturales de manera moderada y responsable, y
- VI. Las demás disposiciones que establezca esta ley y la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 14 de septiembre de 2016.

**ATENTAMENTE
POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS.**

DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA